

EL CONTROL SOCIETARIO EN COLOMBIA: UNA REVISIÓN DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO¹

Por Javier Francisco Franco Mongua² y Diego Fernando Rey Guerrero³

Problema

Ante la *complejización* de las estructuras de propiedad de las empresas multinacionales; y siendo los registro de situación de control en su mayoría (91%) por capital ¿se encuentra en desuso las figuras de control por Voto e Influencia determinante o se evaden estos tipos de registro?

Hipótesis

Del análisis de los datos, se concluye una tendencia a la estructuración de cadenas internacionales de propiedad, lo que lleva a concluir la necesidad de implementar mecanismos especiales enfocados a asegurar la transparencia de estas organizaciones.

¹ Esta ponencia es un resultado del proyecto de investigación titulado EL DERECHO DEL CONSUMIDOR: LA PROTECCIÓN SECTORIAL que se adelanta en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia (Bogotá).

² Abogado de la Universidad Libre. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Magister en Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia. Magister en Derecho Comparado Mención en derecho Económico de la Universidad de Paris 1 Pantheón Sorbonne. Docente investigador de la Universidad La Gran Colombia. Docente de tiempo completo (asistente) de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Profesor de Postgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Javier.franco@ugc.edu.co y francomonguaif@gmail.com

³ Abogado Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá). Estudiante de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Colombia u0303539@unimilitar.edu.co

Resumen

Se aborda el derecho societario desde el análisis económico del derecho, en la creación de cadenas de propiedad a través de sociedades matrices y subordinadas, se aborda la legislación colombiana respecto al tema y como se ha regulado, la situación de estos tipos societarios en la actualidad; y desde la observación de tres de los principales grupos económicos colombianos se evidencia una tendencia a la creación de sociedades subordinadas en países que han recibido la categoría de paraísos fiscales.

Abstract

It deals with corporate law from the economic analysis of the law, the creation of chains of ownership through parent companies and subordinate companies, the Colombian legislation on the subject and as regulated, the situation of these types of society at present; And from the observation of three of the main Colombian economic groups there is a trend towards the creation of subordinate companies in countries that have received the category of tax havens.

Introducción

El derecho societario busca crear los marcos jurídicos regulatorios para la actividad privada, dejando en cada legislación mayores o menores grados de libertad a partir de decisiones políticas que devienen en estructuras de gobierno societario. Uno de los temas con mayores implicaciones tiene que ver con el control societario, el cual tiene múltiples motivaciones desde aquellas de carácter administrativo como la integración vertical; por “diseño tributario” o referidas a la limitación de la responsabilidad de la matriz (eventuales hipótesis). Existen en la legislación Colombiana (artículo 260 y siguientes del Código de Comercio y ley 222 de 1995) regulaciones referidas al control de societario.

La situación de control responde a los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, que incluyen la participación en el capital, el derecho de voto y la influencia determinante. Sin embargo, el 91% de las situaciones de control registradas en el país a 2012 obedecían a la primera de las causales mencionadas, esto es, la participación del capital (Superintendencia de Sociedades, 2012). Esto significa, o bien que la única forma de control que se practica en el país es a través de la participación accionaria, o bien que otras formas de control, menos evidentes para los organismos de control, no se están registrando, lo cual muestra la necesidad de atención en el área.

Aunque la actividad de las autoridades colombianas ha llevado a un incremento de los registros de las situaciones de control en el país (Wilches Sánchez & Rodríguez Romero, 2016), no se han logrado los mismos resultados con referencia a las estructuras de control internacionales, y es que del análisis de los datos, se concluye una tendencia a la estructuración de cadenas internacionales de propiedad, lo que lleva a concluir la necesidad de implementar mecanismos especiales enfocados a asegurar la transparencia de estas organizaciones; sin dejar de lado el estudio de las eventuales motivaciones que llevan a la configuración de esas redes de control y propiedad transnacional.

EL CONTROL SOCIETARIO EN COLOMBIA: UNA REVISIÓN DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

Situación de control y régimen matrices y subordinados

Doctrinalmente se ha definido como la situación en la que una persona tiene la capacidad de ejercer una influencia dominante sobre una o varias personas jurídicas, de tal manera que dicha manera pueda formar y ejecutar la voluntad decisiva de las sociedades sometidas al control, o dominadas (Montiel Fuentes, 2009.). Del mismo modo se ha advertido que la situación de control o subordinación, consiste en una relación que posibilita colocar a una persona jurídica bajo la influencia dominante de otro sujeto de derecho que, por dicha razón, tiene la facultad de incidir en el gobierno de la primera de la manera que determine (Corboda Acosta, 2005, pág. 127).

Del mismo modo, es importante poner de presente el fallo del Tribunal Superior del Reich-Alemania- en el caso “Thega” del año 1941 donde se advirtió que:

“...para la existencia de un vínculo de dependencia es decisivo que la empresa dominante disponga de medios que le permitan someter a la empresa dependiente a su voluntad, e imponérsela. No es de relevancia qué medios le dan el poder para ello. Además de configuraciones jurídicas como un contrato...también pueden ser circunstancias de hecho las que le otorguen a una empresa la preponderancia sobre la otra...” (Manovil, 1941)

Ahora bien, es importante advertir las diferentes formas en que se puede presentar la situación de control; en primer lugar, control conjunto el cual se presenta cuando la parte dominante o que ejerce el control es plural, del mismo modo, se admite que la parte controlada (sociedades) sea plural, en segundo lugar, se encuentra el control directo o indirecto, siendo el primero ejercido de manera directa, mientras que el indirecto a través de interpuesta persona o sociedad.

Uno de los grandes aportes de la ley 222 de 1995 (Ley que aún se encuentra vigente) es el régimen de matrices y subordinadas, dicho régimen se encuentra regulado a partir del artículo 26 de la mencionada ley. La definición legal de la

subordinación, que es el elemento fundamental para la existencia de situación de control o de grupo empresarial se encuentra en el artículo 260 del Código de Comercio modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, el cual señala:

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”

De igual modo el artículo 261 del estatuto comercial establece 3 eventos que en caso de presentarse, se presume la existencia de subordinación:

- “1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.*
- 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.*
- 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.”*

No obstante, resulta imperativo advertir que los supuestos de hecho antes transcritos no son taxativos, sino meramente enunciativos (Consejo de Estado Colombiano, 2002)⁴, por lo que en caso de demostrarse otras formas de subordinación, la autoridad competente (Superintendencia de Sociedades) podrá declarar la situación de control o de grupo empresarial según se trate.

Del mismo modo, es importante advertir, que los controlantes, matrices o subordinadas pueden ser personas naturales, jurídicas y entidades de naturaleza

⁴ Mediante esta decisión, la sala advirtió que los supuestos de subordinación a que se refiere la ley, no son taxativos, sino meramente enunciativos, razón por la cual también se acepta la existencia de otras situaciones que configuren la subordinación de una o varias sociedades.

no societaria (Fundaciones, corporaciones o cooperativas)⁵ (Superintendencia de Sociedades, 2011).

Se debe aclarar además, que la existencia de situación de control no se debe confundir con las sucursales de sociedades (sean nacionales o extranjeras), ya que estas últimas en los términos del estatuto comercial son: *“establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos”*⁶ (Ley 410, 1971) por lo que no constituye una persona jurídica independiente que esté sometida a la subordinación de una matriz o controlante.

Visto lo anterior, es menester señalar que en caso de estar incurso en alguno de los anteriores supuestos⁷ se debe actuar conforme lo preceptúa el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 esto es:

“Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.”
(Ley 222, 1995)

Y en caso de incumplimiento a lo descrito anteriormente, es de advertir que la Superintendencia de Sociedades ordenara la inscripción de la situación de control en el registro mercantil, sin perjuicio de la imposición de multas hasta por 200 SMLMV, según señala el artículo 86 de la ley 222 de 1995.

A su vez, el artículo 26 de la ley 222 de 1995 permite que el control se ejerza ya sea por una sola persona, como es la estructura que tradicionalmente se conoce, o por una pluralidad de sujetos. Por lo que, la pluralidad de sujetos se puede presentar en ambos extremos, ya sea en el extremo que ejerce el control o sobre

⁵ La Superintendencia de Sociedades señaló que es posible reconocer como subordinadas a personas jurídicas de naturaleza no societaria.

⁶ Artículo 263 del Código de Comercio.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección primera, Decisión de 17 de mayo de 2002, radicado 25000-23-24-000-2001-0388-01. M.P: Olga Inés Navarrete Barrero. Mediante esta decisión se hizo claridad respecto de señalar que los supuestos de subordinación a que se refiere la ley, no son taxativos, sino meramente enunciativos, razón por la cual también se acepta la existencia de otras situaciones que configuren el control de una o varias sociedades.

quienes son controlados; dicho control conjunto se ejerce por la voluntad de dos o más personas que actúan con un fin propuesto⁸.

Grupos empresariales

El artículo 28 de la Ley 222 de 1995, consagró el concepto de Grupo Empresarial, y al efecto estableció como presupuestos de existencia, que además de darse la situación de control o subordinación, exista unidad de propósito y dirección entre entidades vinculadas, en los términos así señalados por la Superintendencia de Sociedades:

“Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan”. (Oficio 220-100139 , 2015)

Por lo que se puede colegir que, si adicionalmente a la subordinación existe "unidad de propósito y dirección", se configura el denominado grupo empresarial. El concepto de "unidad de propósito y dirección" se exterioriza según la Superintendencia de Sociedades en aquellos grupos en que, por ejemplo, además de tener administradores comunes, se verifican procesos de integración vertical o de integración horizontal, como cuando una sociedad compra cueros, otra los procesa, otra fábrica zapatos, otra fábrica gelatina y otra comercializa dichos productos, o cuando se determinan políticas comunes (administrativas, financieras, laborales, etc.) (Oficio 220-059116, 2017).

⁸ Una profundización de esto se encuentra en Sociedades de familia en Colombia, GAITAN ROZO Andrés y CASTRO VELASCO Danilo. Superintendencia de Sociedades, 2001, Páginas 135- 136. “Se presenta el control conjunto cuando una pluralidad de personas controlan una o más sociedades, manifestando una voluntad de actuar en común distinta a la affectio societatis, mediante circunstancias tales como la participación conjunta en el capital de varias empresas, la coincidencia de cargos de representación legal de las mismas, la actuación en “bloqueo” e los órganos sociales, etc., todas ellas apreciadas en conjunto y en el caso concreto”.

En el ordenamiento jurídico colombiano existen dos fundamentos legales que dan pautas sobre la situación de control, dichas normas son: Ley 222 de 1995 y la ley 1116 de 2006 las cuales definen los conceptos de subordinación⁹, situación de control y de grupo empresarial, los cuales tiene diferentes efectos.

Los efectos a que se hace referencia son justamente los de la inscripción en el registro mercantil (en un término de 30 días hábiles posteriores a la configuración de situación de control o de grupo empresarial), la consolidación de estados financieros, la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante en casos de liquidación de las subordinadas, la prohibición de imbricación¹⁰ y la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones, imponer multas y ordenar la suspensión de tales operaciones. (Gaitán Roza & VélezCabrera, 2013) Es importante advertir que la Superintendencia Financiera y de Sociedades son las únicas entidades del orden nacional competentes para declarar situaciones de control y de grupo empresarial, la primera respecto de las sociedades del sector financiero, mientras la segunda hará lo propio con las del sector real.

Conglomerados y la facultad declaratoria de la Superintendencia de Sociedades de Colombia de las situaciones de control

Consideramos oportuno realizar una somera explicación acerca de la razón por la cual la Superintendencia de Sociedades es la autoridad competente para realizar la declaratoria de situación de control o de grupo empresarial en el sector real, por lo cual se describirá someramente su evolución; la Superintendencia de Sociedades se creó a partir de la promulgación de la Ley 58 de 1931, la cual empezó a regir una vez el Presidente Eduardo Santos expidió el Decreto 1984 en octubre de 1939. (Superintendencia de Sociedades, 2012)

Ahora bien, en sus inicios la Superintendencia de Sociedades se llamó Superintendencia de Sociedades Anónimas, cuyo nombre en años posteriores fue cambiado por el que actualmente tiene; de igual modo las funciones asignadas a

⁹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección primera, sub sección A, Decisión de 1 de julio de 2004, radicado 2002-00486. M.P: William Giraldo. En esta sentencia se reitera la definición de subordinación y se exalta que la subordinación permite que haya pluralidad de sujetos en cualquiera de los extremos, ya sea en el controlante o subordinada.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo Decisión de 8 de julio de 2010, radicado 25000-23-24-000-2002-00956-01. M.P: María Claudia Rojas Lasso. En esta sentencia se puede apreciar la ineficacia que opero en unos negocios, dada la comprobada existencia de negocios entre la subordinada y su matriz, por lo que opero la prohibición de imbricación.

partir de su creación han sido objeto de constante variación; ejemplo de ello son las *“múltiples modificaciones que trajo consigo la constitución política de 1991 la cual trajo una avalancha de reformas en los organismos del estado que aunque no modificó la filosofía de la función de control de la Superintendencia, si se sintió la necesidad de modificar el esquema con el que se venía trabajando”* (Reyes Villamizar, Reforma al régimen de sociedades y concursos, 1996), un claro ejemplo es el artículo 189 numeral 24 de la actual Constitución Política de Colombia, el cual señala que el Presidente de la República, ejerce, de acuerdo con la ley: la inspección, vigilancia y control sobre "las sociedades mercantiles"; Dado lo anterior la Superintendencia de Sociedades es una Entidad que forma parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que ejerce las funciones referidas en las siguientes normas: Ley 222 de 1995 (arts. 82 y SS), Decreto 1080 de 1996, Ley 446 de 1998, Ley 550 de 1999, ley 1116 de 2006 entre otras normas. Por lo anterior y siendo una modalidad de excepción a la regla general de distribución funcional, el artículo 116 de la Constitución Política vigente, permitió al legislador, de forma excepcional, atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, atribución de función que en ningún caso puede consistir en la instrucción de sumarios o en el juzgamiento de delitos.

En ejercicio de esa facultad el legislador patrio, tanto ordinario como extraordinario, desde el año 1991, y esgrimiendo variadas razones como la necesidad de descongestionar a la rama judicial o de aplicar conocimientos más técnicos y especializados en la materia, aprovechando experiencias adquiridas, se ha encargado de asignar el conocimiento de diversas controversias a la Superintendencia de Sociedades para ser resueltas en ejercicio de funciones jurisdiccionales y con los atributos propios de los que goza una providencia judicial (García Barajas, 2012).

Del mismo modo, resulta importante mencionar que es el grupo de conglomerados, el que tiene como función principal la investigación y declaratoria de situaciones de control o de grupo empresarial; dicho grupo fue creado mediante resolución 510-002797 del 24 de mayo 2012, que en su artículo 19 señala la creación del mismo, así como sus funciones, aunque vale la pena advertir que con anterioridad existía otro grupo bajo un nombre diferente, pero que adelantaba gran parte de las funciones que actualmente tiene a su cargo el grupo de conglomerados. El grupo de conglomerados desarrolla entre otras las siguientes funciones:

“1. Ordenar las investigaciones necesarias tendientes a cumplir con la función relativa a declarar de oficio o a petición de interesado, la situación de control que no haya sido declarada ni registrada espontánea y

oportunamente por el controlante o cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

2. Ordenar la correspondiente inscripción en el registro mercantil de situación de control.

3. Imponer las sanciones a que haya lugar por la omisión en el registro de la situación de control.

4. Ordenar la investigación administrativa tendiente a verificar cambio o modificación en la situación de control y ordenar la inscripción correspondiente.

5. Solicitar, confirmar y analizar, la información que se necesite para conocer o para evaluar la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de las mismas relacionadas con situaciones de control o grupo empresarial.”
(Superintendencia de Sociedades, 2012)

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL O DE GRUPO EMPRESARIAL

Uno de los efectos más relevantes que tiene el régimen de matrices y subordinadas en nuestro ordenamiento jurídico, es el que contiene la ley 222 de 1995 y ley 1116 de 2006, dado que se fija una responsabilidad de carácter subsidiario a la matriz en los casos de entrada en concurso por parte de la sociedad subordinada, y de otro lado, la responsabilidad en el evento de liquidación obligatoria de la sociedad subordinada. La misma es una presunción legal de responsabilidad por parte de la matriz, la cual como es apenas natural admite prueba en contrario.

En el evento de que la acción de la matriz cause la entrada en concordato o liquidación a las sociedades subordinadas, el parágrafo del artículo 148 de la ley 222 de 1995 establece:

“Cuando la situación de concordato o de liquidación obligatoria haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de ésta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la

sociedad en concordato, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquélla. Se presumirá que la sociedad se encuentra en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que ésta fue ocasionada por una causa diferente.” (Reyes Villamizar, 2006, pág. 300)

Por lo que se entiende que tiene envuelta una modalidad de levantamiento del velo corporativo¹¹, mediante el cual deberán responder patrimonialmente por las acciones que hayan provocado la crisis al interior de la sociedad subordinada. Pero como es apenas natural la ley exige que las dificultades que presenta en sus pagos la sociedad controlada provengan de los actos de control ejercidos de forma dolosa o culposa por la matriz¹². Vale la pena indicar que no hace falta que la sociedad controlante se encuentre en situación de insolvencia para que se haga efectiva la presunción del artículo 148 de ley 222 de 1995¹³.

El análisis que al respecto ha realizado la Corte Constitucional sobre este régimen de responsabilidad subsidiaria ha creado efectos perturbadores en el régimen de sociedades y concursal (Reyes Villamizar, 2006, pág. 303), tanto así que algunos han llegado a afirmar que

se está desplazando al juez natural del derecho comercial, toda vez que las incursiones del juez supremo constitucional son cada vez más recurrentes y erráticas, convirtiéndose en el principal obstáculo de la seguridad jurídica en Colombia, lo que hace que nuestro sistema jurídico sea totalmente impredecible en la defensa de los denominados derechos de propiedad (Martinez, 2003).

¹¹ Para una profundización del tema véase Desestimación de la personalidad jurídica: ¿Definiciones jurisprudenciales o legislativas?, FRANCO MONGUA Javier Francisco, ámbito jurídico 2016, (19-02-2017, consultado a las 16:34) sitio web: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/sociedades-y-economia-solidaria/desestimacion-de-la-personalidad-juridica-definiciones-jurisprudenciales-o-legislativas> “se buscaba que con el contrato de sociedad naciera una persona jurídica y, de esa manera, separar el patrimonio de esta del de los socios individualmente considerados, para limitar la responsabilidad de estos frente a las obligaciones de la sociedad. Sin embargo, esa limitación no sería absoluta, pues podría darse la circunstancia que los socios utilizaran la sociedad para cometer fraudes. Bajo esa hipótesis se podría dar el levantamiento del velo corporativo”

¹² Véase Corte Constitucional, Sentencia C- 510 de 1997, M.P: José Gregorio Hernández Galindo relacionada con actuaciones de la matriz, según lo expuesto; luego no puede afirmarse que se imponga gratuitamente a una persona jurídica totalmente ajena a los hechos materia de proceso. Son precisamente las decisiones de la compañía controlante las que repercuten en la disminución o afectación del patrimonio de la subordinada y son también las que, en los términos del precepto, generan su responsabilidad”

¹³ Véase Superintendencia de Sociedades, Auto 420-5107 en el cual señalo: “La regla prevista en el parágrafo (ley 222 de 1995, art. 148) opera de manera autónoma, sin que se requiera como presupuesto abrir el proceso concursal de la matriz, máxime cuando en ocasiones dicho trámite no puede iniciarse, por cuanto en ciertos casos la matriz se encuentra domiciliada en el exterior”

Ahora bien, otro de los fundamentos normativos que alude a la responsabilidad subsidiaria de la matriz es el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, el cual señala:

“Cuando la situación de insolvencia o de liquidación judicial, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente”.

La norma transcrita es un poco más profunda, respecto del párrafo del artículo 148 de la ley 222 de 1995, ya que explica más a fondo los eventos en que opera la responsabilidad y los alcances de la misma, sin embargo, los efectos son muy similares.

ANÁLISIS DE CASO DE INDUSTRIAL HULLERA

Es oportuno realizar un análisis de un caso concreto que reúne las características conceptuales y fácticas a las que se ha hecho referencia a lo largo de este escrito. El caso de Industrial Hullera S.A en liquidación obligatoria, tiene sus inicios en noviembre del año 1997 cuando a través de auto 410-610-7777 la Superintendencia de Sociedades decretó la liquidación de la sociedad Industrial Hullera S.A debido a la incapacidad para responder por sus pasivos, con el agravante que desde esa época se dejó de pagar las mesadas pensionales a un número aproximado de trescientos ex trabajadores pensionados.

Una vez decretada la liquidación de Industrial Hullera el grupo de conglomerados de la Superintendencia de Sociedades realizó una investigación tendiente a determinar la existencia de situación de control, de la cual se concluyó que Cementos el Cairo, Coltejer y Fabricato, todas sociedades anónimas tenían el 96.76% de las acciones de la sociedad Industrial Hullera, además, que las accionistas en conjunto compraban en promedio el 98% de la producción de la concursada (Gaitan Rozo , 2011, pág. 148).

Una vez visto el anterior hallazgo, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores (de la época) debieron asumir conjuntamente esta investigación teniendo en cuenta que cada una de las mencionadas Superintendencias tenía competencia sobre dos de las cuatro sociedades.

Fue así como en septiembre de 1999 se expidió resolución conjunta mediante la cual se declaraba como controlantes de la sociedad Industrial Hullera S.A a las sociedades Cementos el Cairo, Coltejer y Fabricato. Una vez agotado al recurso de reposición que contempla la ley y confirmada la decisión por las Superintendencias, las sociedades declaradas como controlantes demandaron ante la Jurisdicción de lo contencioso la imposibilidad de declarar un control conjunto y cuestionando la toma de decisiones de manera conjunta entre las dos sociedades (Gaitan Rozo , 2011, pág. 149). Dicha demanda fue decidida por el tribunal de lo contencioso administrativo, el cual decidió que la resolución emitida por la Superintendencias estaba conforme a derecho y contra dicha resolución se interpuso el recurso de súplica, el cual fue decidido por el Consejo de Estado negando dicho recurso¹⁴

Posteriormente, tras la presentación de varias tutelas de ex trabajadores de Industrial Hullera S.A, reclamando sus derechos pensionales, por lo que la Corte Constitucional dentro del proceso de revisión de los fallos emitidos por los juzgado sed Antioquia, mediante sentencia SU- 636 de 2003 se pronunció y concedió las tutelas con fundamento en la violación a los derechos fundamentales de: Dignidad humana, salud y mínimo vital por lo que como mecanismo transitorio entre otras ordenó que las sociedades matrices a prorrata de sus acciones pusieran a disposición del liquidador de Industrial Hullera el dinero faltante para hacer el pago de seguridad social y las mesadas dejadas de percibir y garantizar que a futuro los pensionados gozaran de su derecho a las mesadas y seguridad social.

No obstante lo anterior, hay un aparte de la sentencia que ha sido objeto de múltiples comentarios¹⁵ y es justamente la que señala:

“Estas órdenes tienen carácter transitorio y no implican pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad patrimonial subsidiaria que pueda

¹⁴ Véase Consejo de Estado, Decisión 1C, 5 de junio de 2006, radicado 855-01. M.P: L. López. Mediante dicha sentencia el Consejo de Estado resolvió la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta por las sociedades Cementos el Cairo S.A., Coltejer S.A., y Fabricato S.A., quienes mediante resoluciones 661-1333 y 1961-892 de 1999 fueron declarados como matrices conjuntamente de la sociedad Industrial Hullera. Finalmente la sala decidió que no procedía la acción y dejó en firme las resoluciones emitidas por las Superintendencias de Sociedades y de Valores (de la época).

¹⁵ Véase La despersonalización societaria y el régimen de la responsabilidad, BARRERA Carlos Darío, Bogotá D.C., Universidad Javeriana, 2004, página 100. quien señala al respecto: “Toda esta injusticia surge de la prescindencia del concepto de culpabilidad como el elemento imprescindible de la responsabilidad. Nosotros sostenemos que el daño que alguien llegare a causar, en el ejercicio legítimo de un derecho, sin dolo y sin negligencia, no debe constituirse para él en una fuente de aquella”

corresponder a Coltejer S.A., Fabricato S.A y Cementos el Cairo S.A en la calidad de matrices en relación con las obligaciones a cargo de Industrial Hullera S.A en liquidación obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 222 de 1995, por se esté un asunto de los jueces ordinarios” (Corte Constitucional, 2003).

Según se observa en el aparte antes descrito, la Corte Constitucional ha desconocido lo que había dicho en su jurisprudencia¹⁶, pues aunque ella señale que se trata de una decisión de carácter transitorio, lo cierto es que tal como lo advierte Andrés Gaitán Roza (2011, pág. 150), *en cumplimiento de la sentencia, las matrices han debido realizar pagos por más de 15.000 millones de pesos. Por lo que en la práctica, en este caso se presentó un verdadero levantamiento del velo corporativo.*

No obstante lo anterior, es claro que en la práctica hasta que la jurisdicción ordinaria tome un decisión de fondo, los accionistas antes aludidos, deberán asumir el pago que ordenó la Corte Constitucional, por lo que se cree que constituye un tipo sui generis de levantamiento del velo corporativo¹⁷.

Situación de control en cifras

Los datos que brinda la Superintendencia de Sociedades respecto del número y crecimiento de las situaciones de control en el país para el año 2005 nos dice que:

Había inscritas 1058 matrices, las cuales incluyen sociedades colombianas, sociedades extranjeras, personas naturales controlantes y entidades jurídicas de naturaleza no societaria. También estaban inscritas 2.882 sociedades subordinadas, nacionales y extranjeras, para un total de 3.880 organizaciones conformadas bajo los presupuestos establecidos en la Ley 222 de 1995. (Superintendencia de Sociedades, 2006)

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C- 510 de 9 de octubre de 1997, M.P: José Gregorio Hernández Galindo. En la cual se dejó dicho que: “La presunción de inocencia también les es aplicable a las personas jurídicas, es por ello que no se les puede condenar ni sancionar mientras no se les demuestre en concreto, previo el trámite de un proceso o actuación rodeada de todas las garantías constitucionales, que han infringido el orden jurídico al que está sujeta su actividad”

¹⁷ Véase Desestimación de la personalidad jurídica: ¿Definiciones jurisprudenciales o legislativas?, FRANCO MONGUA Javier Francisco, ámbito jurídico 2016, (19-02-2017, consultado a las 16:34) sitio web: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/sociedades-y-economia-solidaria/desestimacion-de-la-personalidad-juridica-definiciones-jurisprudenciales-o-legislativas>.

Ya que desde el año 2005 el Grupo de Conglomerados, basados en la información que las 57 cámaras de comercio del país registran, no ha emitido reportes sobre la cantidad de matrices y subordinadas presentes en el país, es difícil realizar alguna consideración sobre el sector societario en la actualidad, sin embargo en el año 2011, el director del Grupo de Conglomerados, Andrés Gaitán, publicó un libro sobre Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia, el cual cuenta con datos acerca de la cantidad de matriz y subordinadas en el país, es a partir de los informes emitidos por la Superintendencia de Sociedades y el texto de Gaitán; que Wilchez y Rodríguez (El proceso evolutivo de los Conglomerados o Grupos Económicos en Colombia, 2016), realizan un estudio y consolidación de los datos disponibles, de este representamos las gráficas incluidas más adelante.

Respecto al tamaño de los grupos matriz y subordinadas, Wilchez-Rodríguez encontraron

Son principalmente nacionales, aunque la participación del capital extranjero ha venido incrementándose a lo largo de los últimos años. (...) Cabe recordar aquí que solo en el año 2012, el país recibió cerca de 16.000 millones de dólares en inversión directa extranjera directa (IDE), constituyéndose en la cifra más alta de toda la historia. (El proceso evolutivo de los Conglomerados o Grupos Económicos en Colombia, 2016)

Tamaños de los grupos por matriz y subordinadas

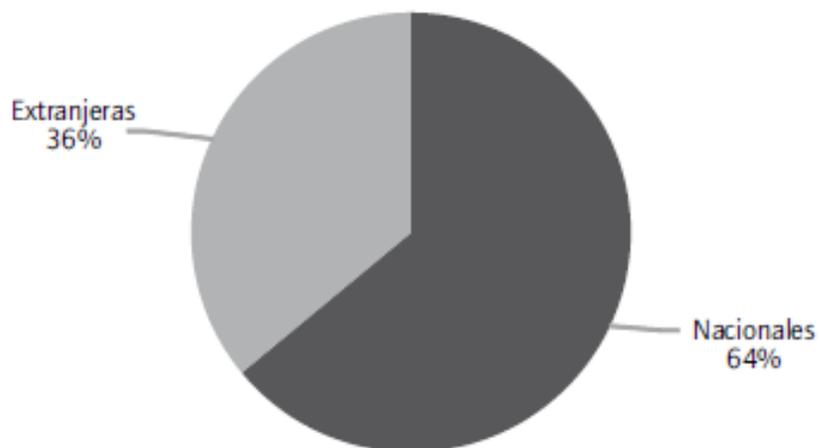
Rangos	2002		2009		2011	
	Matriz	Subordinada	Matriz	Subordinada	Matriz	Subordinada
+ de 50	5	239	3	202	4	304
de 20 a 50	12	295	20	562	20	553
de 10 a 19	22	260	41	579	44	575
de 5 a 9	41	310	118	770	113	710
de 2 a 4	250	578	498	1.272	495	1.299
Una	489	536	1.438	1.480	1.548	1.548

Tomado de Wilchez-Rodriguez (2013)

Esto contrasta con que aproximadamente el 34% de la inversión extranjera que ingresa a Colombia proviene de sociedades offshore ubicadas en paraísos fiscales; igualmente, por lo menos el 30% de inversiones y pagos realizados de este país al exterior es dirigido a entes jurídicos de este tipo (Bedoya Llano, Escobar Ortiz, & Valencia Velásquez, 2015, pág. 8). Esto es especialmente relevante pues, de manera general, la OECD, a la que Colombia aspira a ingresar desde hace varios años, desapueba la relación financiera con estos territorios.

Y ese aumento en la entrada de Capital Extranjero se ve reflejado en la proporción de inversión en matrices de origen nacional y extranjero, donde si bien la mayoría continúa siendo de origen nacional, no se puede ignorar el hecho de que un tercio corresponde a un origen extranjero.

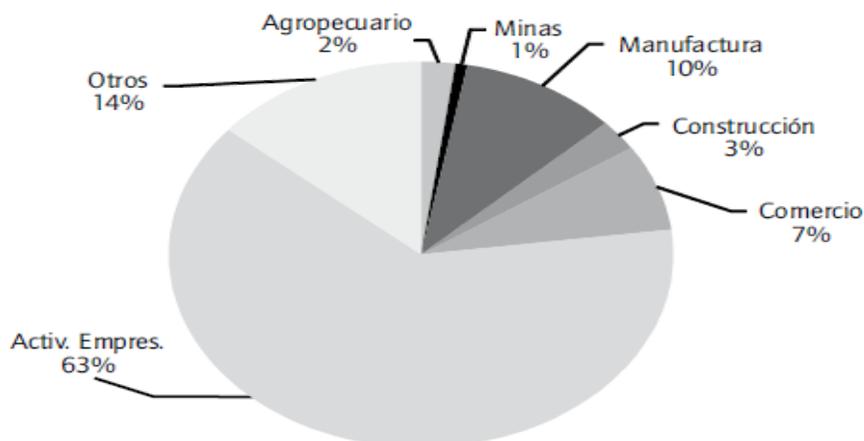
Capital nacional vs. inversión extranjera en las matrices a diciembre de 2011



Tomado de Wilchez-Rodriguez (2013)

Otro dato que nos brinda este estudio es la proporción de Matrices por sector económico, donde destaca el sector de actividades empresariales, en el cual se encuentra incluido el sector financiero, como el que mayor proporción de estas figuras presenta, lo cual muestra la implementación de una situación de control a nivel societario, como una figura asociada a los requerimientos de mover y resguardar capitales, en contra de la concepción clásica de utilizarla en el sector productivo, para manejar diferentes empresas asociadas a la realización de un mismo producto.

Matrices por sector económico a diciembre de 2011



Tomado de Wilchez-Rodriguez (2013)

CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, con frecuencia, los conceptos jurídicos locales no logran reflejar o contener las diferentes manifestaciones que se presentan en diferentes tradiciones o costumbres comerciales y jurídicas. Así, en vez de referirnos a matrices y subordinadas, se suele utilizar el concepto más amplio de 'cadenas internacionales de valor', que busca dar cuenta de las situaciones de control y de la influencia determinante¹⁸; del conglomerado, corporaciones y las multinacionales; las cadenas internacionales de producción y de propiedad, así como estructuraciones contractuales como los *Joint Ventures*, o las cuotas de participación en Colombia, y procesos de adquisición y fusión en general (Wilches-Sánchez, 2016).

Aunque la internacionalización de la producción y el comercio es un producto del neoliberalismo de finales del siglo pasado (UNCTAD, 1993), desde mediados del 2000, un fenómeno particular llama la atención del análisis internacional: el comercio internacional ha crecido exponencialmente, sobrepasando con creces el crecimiento de la producción global (UNCTAD, 2013, pág. 122). Dentro de este fenómeno debemos recordar el concepto de fondo soberano de inversión (UNCTAD, 2014) que resalta el papel de los Estados como actores del comercio internacional, papel que no se presenta en lo local.

Como lo anticipan nuestra serie de fuentes, el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas en esta área, a través de la UNCTAD, se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos 20 años. Al igual que en nuestro caso, los analistas internacionales se han enfocado particularmente en el gobierno corporativo de las cadenas internacionales de producción (UNCTAD, 2016), esto es, en las estructuras, agentes e intereses que dirigen el comercio internacional; sin embargo identificar a los grupos e individuos al mando de enormes cantidades de recursos puede resultar más difícil de lo que parece, lo que aumenta la importancia de cumplir con esta tarea, en tanto involucra, conocer quién y cómo se manejan los recursos del mundo.

Este trabajo, al igual que el más reciente de la comisión, se limita a identificar los eslabones jurídicos¹⁹ sin pretender develar la identidad de los últimos beneficiarios de la actividad empresarial del país.

¹⁸ Matrices subordinadas filiales sucursales agentes

¹⁹ Empresas constituidas como personas jurídicas y relacionadas a través de vínculos contractuales con otras.

Las estructuras de propiedad, dentro de las anteriores, se componen de una controlante, sus afiliados y los vínculos que generan distintos niveles de derecho de propiedad y el consecuente grado de control (UNCTAD, 2016); las estructuras de propiedad se predicen sobre intereses más que sobre personas jurídicas formales; abordar el tema desde esta perspectiva es importante ya que el concepto de cadenas de valor nos permite excluir los casos de Mail box Companies, Compañías cloaca; Etc; donde el fin no es añadir valor a un producto o servicio a través de la complejización de la estructura, sino la evasión de responsabilidades legales o convencionales.

No podemos dejar de mencionar el hecho de que la línea entre estrategias legítimas de competitividad, minimización y planificación tributaria, o ingeniería corporativa en general, y las defraudatorias de evasión fiscal, lavado de activos, corrupción y otras actividades ilegales, no es fácil de definir.

RIESGOS DE ESTA PRÁCTICA

El primero de los casos a analizar es la evasión fiscal; desde la perspectiva de la estructuración internacional, la evolución de una empresa puede derivar naturalmente en el establecimiento de una central financiera que busque, guarde y canalice los recursos de la empresa y en efecto, los así llamados paraísos fiscales no solo tienen como propósito evadir obligaciones fiscales, sino que su regulación laxa y controles menos estrictos facilitan las transacciones internacionales, (Bedoya Llano, Escobar Ortiz, & Valencia Velásquez, 2015) en un entorno en que dicha eficiencia y rapidez pueden ser la diferencia entre un negocio realizado y un negocio frustrado.

Por otra parte, si bien la evasión estatal es una preocupación eminentemente de los Estados, no puede olvidarse que los paraísos fiscales son precisamente territorios soberanos²⁰ que ponderan las ventajas de establecer políticas tributarias flexibles en pos de convertirse en central de intereses multinacionales, desde una perspectiva de 'facilitación' y no de evasión.

El caso de la República de Panamá es de especial atención para nuestro análisis; por una parte para la OCDE, se trata de 'competencia fiscal nociva' (OCDE,

²⁰ Considérese, de todas formas, la situación de control entre algunos paraísos fiscales como Bahamas, Gibraltar y Mónaco, con potencias mundiales como Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, respectivamente. (Bedoya Llano, Escobar Ortiz, & Valencia Velásquez, 2015)

1998)²¹ por otra podemos citando al ex director de la DIAN, Juan Ricardo Ortega²², mencionar que Panamá albergaba en 2016 alrededor de 50.000 empresas pantalla²³ de empresas colombianas. El país centroamericano enfrentó a Colombia en una conocida disputa que terminó por los medios de la diplomacia; ocurrió lo mismo con la OCDE, que en 2016 amenazó con incluirla en su reconocida lista de paraísos fiscales, como hizo Colombia por un breve período; es de resaltar que la República de Francia, si tiene incluida a Panamá en su lista de paraísos fiscales.

Otro caso de mención son Las Islas Caimán que son territorios de ultramar dependientes del Reino Unido. Como se mencionó de paso más arriba, es interesante notar la relación entre los paraísos fiscales más destacados y países como Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos, donde en muchos casos existe un caso de dependencia directa con una potencia; estos territorios llaman la atención de no solo inversores de estas potencias sino de todo el mundo como un ejemplo del caso Colombiano podemos mencionar la creación de dos sociedades en este territorio por parte del reconocido Grupo Aval

[...] Grupo Aval Limited fue constituida en Islas Caimán en enero de 2012 como un vehículo de propósito especial, incluida emisión de deuda. [...] Grupo Aval International Limited fue constituida en Islas Caimán en 2012 como un vehículo de propósito especial, incluida emisión de deuda.²⁴

ANÁLISIS

Nos interesa analizar la situación de complejidad estructural internacional que pueden presentar las empresas colombianas, y la posibilidad de que esta complejidad permita, fomente o implique, la evasión de responsabilidades contractuales, societarias, legales y tributarias en el territorio colombiano.

El fenómeno definido es intencionalmente amplio en principio. Por complejidad estructural entendemos las formas de organización que adquiere una corporación en pos de ejecutar de manera eficiente sus actividades en un contexto global. El concepto de corporación merece un análisis independiente, pero podemos

²¹ Este consenso permitió la creación y aprobación, el 9 de abril de 1998, Reporte sobre Prácticas Fiscales Dañinas, preparado por el Comité de asuntos fiscales de la OCDE, el cual se adoptó globalmente como una herramienta interpretativa en el análisis de las legislaciones de los paraísos fiscales, o "Gobiernos con impuestos preferenciales" como esta organización se refiere a estos territorios.

²² En la red independiente Tax Justice Network

²³ Llamadas general por su designación en inglés "Shell Companies"

²⁴ Tomado de Estados Financieros Grupos Aval 2016

limitarnos a las compañías suficientemente grandes y bien establecidas, cuyo portafolio de servicios/productos nos permita, de manera objetiva, justificar o reprochar uno u otro tipo de estructuración.

El concepto de complejidad estructural abarca las formas tradicionales de control directo e indirecto. En él quedan incluidas las cadenas de propiedad y control, las sociedades; así como las formas contractuales, los Joint Ventures, las cadenas de valor (UNCTAD, 2015), o la fórmula colombiana del contrato de participación. Todos estos mecanismos pueden ser vehículo de objetivos e intereses económicos similares o complementarios.

Es importante recordar lo anterior, en la medida en que pasamos a delimitar nuestro objeto de estudio; anotemos que el interés final de un análisis como el que seguimos debería pasar por determinar los beneficiarios finales de la actividad de los tipos de empresas que estudiamos, en tanto buscamos la posibilidad de que estos beneficiarios estén interesados en evadir sus responsabilidades.

Para lo cual se analizarán las estructuras de control directo e indirecto (societario) en tres de los grupos empresariales más importantes del país, con el objetivo de encontrar las fortalezas y debilidades de sus formas de organización y estructuración de propiedad.

En el caso de Grupo Aval, actualmente tiene una participación mayoritaria en cuatro grandes bancos como son Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular Banco Av Villas, y en la empresa de servicios financieros Corficolombiana, el Grupo Aval es a su vez propiedad del empresario Colombiano Luis Carlos Sarmiento Angulo, cada uno de estos bancos cuenta con una extensa lista de empresas subordinadas en el exterior principalmente en Colombia y en el exterior resalta n países como Panamá, Barbados e Islas Caimán, como un ejemplo directo se tomó el caso antes mencionado de Grupo Aval Limited y Grupo Aval Internacional Limited, radicadas en Islas Caimanes, plasmado en una tabla más adelante.

Valorem S.A. constituye la empresa matriz del Grupo Empresarial Valorem, mismo que consolida el patrimonio del Grupo Santo Domingo, el cual se encontraba en cabeza del hoy fallecido Julio Mario Santo Domingo Pumarejo, este grupo presenta inversiones en diferentes sectores de la economía, siendo propietario de compañías como Caracol Televisión, Periódico el Espectador, hasta de almacenes de cadena como tiendas D1; como parte de su amplio portafolio de inversiones cuenta con una numerosa cantidad de Sociedades Subordinadas en el territorio Colombiano, y en el exterior resaltamos tres que se presentan más adelante.

Por último se realizó una revisión de las tres principales marcas del conocido Grupo Antioqueño, aunque no existe una figura societaria con este nombre, en la historia empresarial es comprendido como las empresas que hacen parte de Grupo Argos, Grupo Sura y Grupo Nutresa, con el control actual de mas de 100 empresas, este grupo cuenta con una enorme cantidad de empresas en situación de Control, de las cuales resaltamos las originadas en Países como Panamá e Islas Caimanes.

En estos tres casos, los cuales representan gran parte del sector empresarial colombiano es evidente una tendencia hacia la constitución de sociedades subordinadas en ciertos países.

Matriz	Subordinadas	País
Grupo Aval	Grupo Aval Limited	Islas Caimanes
	Grupo Aval International Limited	Islas Caimanes
Valorem S.A.	Koba International Group S.A.	Panama
	Almagra S.A.	Ecuador
	caracol television inc	Florida EEUU
Grupo Argos		20 Panama
		Islas Vírgenes 9 Británicas
		Delawere 8 EE.UU.
		1 Barbados
Grupo Nutresa	Promociones y Publicidad Las Américas S.A.	Panama
	Alimentos Cárnicos de Panamá S.A.	Panama
	Comercial Pozuelo Panamá S.A	Panama
	American Franchising Corp. (AFC)	Panama
	Aldage, Inc.	Panama
	LYC Bay Enterprise INC.	Panama
	Sun Bay Enterprise	Panama
Grupo Sura	Grupo de Inversiones Suramericana Panamá S.A.	Panama
	Gruposura Finance	Islas Caimán

CONCLUSIONES

- A pesar del desarrollo que ha tenido la legislación Colombiana, especialmente desde 1995 con la expedición de la Ley 222, la regulación se ha centrado en fenómenos nacionales, y ha dejado de lado o debe una regulación más específica sobre los fenómenos societarios asociados a entes internacionales.
- La tendencia existente en Colombia desde la formación de los grandes grupos económicos colombianos hasta la actualidad es la creación de sociedades matrices y subordinadas, como parte de su expansión y administración.
- A nivel internacional no existe un consenso sobre qué países constituyen paraísos fiscales, y depende desde que jurisdicción se aborde se puede catalogar la creación de sociedades subordinadas como una acción mucho más allá de la expansión o administración de un grupo económico.
- Los principales riesgos de estas actividades son de un lado el fraude fiscal y por otro el incumplimiento a acreedores, de cualquier tipo sean comerciales o laborales.
- En Colombia a partir de tres de los principales grupos económicos colombianos se observa una tendencia a la creación de sociedades subordinadas en países que han recibido la categoría de paraísos fiscales por parte de diferentes países.

Referencias

- Bedoya Llano, S. S., Escobar Ortiz, D., & Valencia Velásquez, A. J. (2015). Los paraísos fiscales en la actualidad colombiana: Análisis de su problemática y de sus implicaciones económicas y tributarias. (U. D. Norte, Ed.) Obtenido de <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/viewFile/26474/20779615>
- Congreso de Colombia. (1971). Ley 410. Bogotá. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>
- Congreso de Colombia. (1995). Ley 222. Bogotá. Recuperado el 05 de 2017, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>
- Consejo de Estado Colombiano. (17 de 05 de 2002). 2500-23-24-000-2001-0388-01. Bogotá.
- Corboda Acosta, P. A. (2005). El gobierno de la empresa de grupo: visión del grupo empresarial en la perspectiva del gobierno corporativo (corporate governance). *La Empresa en el siglo XXI*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia SU- 636.
- Gaitán Rozo, A. (2011). Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia. 14. Bogotá, Colombia: Imprenta nacional de Colombia.
- Gaitán Rozo, A., & VélezCabrera, L. G. (2013). Guía práctica del régimen de matrices y subordinadas. 7. Bogotá D.C., Colombia.
- García Barajas, C. M. (10 de 09 de 2012). Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades. *11(2)*. Bogotá D.C. Obtenido de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3332/3339>
- Manóvil, R. M. (1941). Aparte publicado den RGZ. *167*, 40-49.
- Martínez, N. H. (2003). Seis lustros de la jurisprudencia mercantil. 151-152.
- Montiel Fuentes, C. M. (2009.). Acercamiento al concepto de Grupos Empresariales: Concurrencia de elementos para su existencia. *Revista Mercatoria*, *8*.

Reyes Villamizar, F. (1996). Reforma al régimen de sociedades y concursos. *Camara de Comercio*, 361. Bogota D.C.

Reyes Villamizar, F. (2006). Derecho societario. 2, 300. Colombia: Temis.

Superintendencia de Sociedades. (2006). Grupo de Conglomerados. *GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL INSCRITOS EN LAS CAMARAS DE COMERCIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2005*. Bogota D.C.

Superintendencia de Sociedades. (21 de 10 de 2011). Resolución 125-015813. Bogota.

Superintendencia de Sociedades. (2012). *Revista Superintendencia de Sociedades*. Recuperado el 05 de 2017, de <http://www.supersociedades.gov.co/Web/Ntrabajo/REVISTA%20SUPERSOCIEDADES%20ED%205%202012.swf>

Superintendencia de Sociedades. (24 de 05 de 2012). Resolución 510-002797. Recuperado el 05 de 2017, de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/resoluciones/Normatividad%20Resoluciones/32331.pdf>

Superintendencia de Sociedades. (27 de 07 de 2015). Oficio 220-100139 . Bogota.

Superintendencia de Sociedades. (5 de 03 de 2017). Oficio 220-059116. Bogota.

Superintendencia de Sociedades. (2011 de 10 de 12). Resolución 125-015813 .

UNCTAD. (1993). *WORLD INVESTMENT REPORT 1993*. UNCTAD. Obtenido de http://unctad.org/en/Docs/wir1993_en.pdf

UNCTAD. (2013). *Informe sobre las inversiones en el mundo 2013*. Obtenido de http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/wir2013overview_es.pdf

UNCTAD. (2014). *Informe sobre las inversiones en el mundo 2014*. Obtenido de http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2014_en.pdf

UNCTAD. (2015). *World Investment Report 2015 - Unctad*. Obtenido de http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2015_en.pdf

UNCTAD. (2016). *World Investment Report 2016*. Obtenido de <http://unctad.org/en/pages/PublicationWebflyer.aspx?publicationid=1555>

Wilches Sánchez, G., & Rodríguez Romero, C. A. (2016). El proceso evolutivo de los Conglomerados o Grupos Económicos en Colombia. *Revista Innovar*, 11-34.

